



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISCINA DE ALBALAT DELS TARONGERS**

### **Artículo 1. Objeto**

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los arts. 4, 106 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los que se establece la competencia local para la ordenación de los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 26, así como del 41 al 47 y 127 del texto legal Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers deroga la tasa de las instalaciones deportivas y piscina e impone y ordena el precio público por la utilización de Instalaciones Deportivas Municipales y piscina.

Constituye el objeto del precio público la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, piscina y otras instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según la redacción del Texto Refundido, RDL 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2. Obligados al pago**

---

La obligación de pagar el precio objeto de la presente Ordenanza nace por la utilización de los espacios de las instalaciones deportivas municipales de Albalat dels Tarongers, y nace desde el momento de la inscripción en la actividad o servicio, reserva de la instalación o entrada en el recinto correspondiente, y se exigirá y abonará siempre por adelantado en forma de autoliquidación, sin perjuicio del derecho a devolución que los usuarios tengan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que utilicen las instalaciones deportivas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de responsables solidarios los tutores o encargados del menor/es.

### **Artículo 3. Fijación de las tarifas**

---

En relación a lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento y fijación de las precios corresponderá al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, adquiriendo vigencia y efectividad a partir del día siguiente a su aprobación.

Se tomará como base para la percepción del precio, la previsión sobre el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, y



condición de socio de las instalaciones deportivas.

Y habiéndose considerado de interés social el servicio, se aplicará lo previsto en el artículo 44.2 de la ley 2/2004 reguladora de las haciendas locales, que dice así: " Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

#### **Artículo 4. Tarifas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero, la obligación de pagar el precio objeto de la presente Ordenanza nace por la utilización de los espacios de las instalaciones deportivas municipales de Albalat dels Tarongers, y nace desde el momento de la inscripción en la actividad o servicio, reserva de la instalación o entrada en el recinto correspondiente, y se exigirá y abonará siempre en régimen de autoliquidación por adelantado, sin perjuicio del derecho a devolución que los usuarios tengan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Por lo que para la participación de cualquier actividad deportiva en la que sea necesaria el uso de las instalaciones se deberá abonar el precio según lo previsto en el anexo correspondiente.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas detalladas:

- Piscina municipal.

<b>ENTRADA DIARIA</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Socios</b>		<b>No socios</b>	
<b>Edad</b>	<b>Laborables</b>	<b>Festivos</b>	<b>Laborables</b>	<b>Festivos</b>
<b>0-3 años</b>	Gratuita	Gratuita	Gratuita	Gratuita
<b>4-14 años</b>	2	3	3	4
<b>General</b>	3	4	4	6
<b>BONOS</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Socios</b>		<b>No socios</b>	
<b>General mensual</b>	50		90	
<b>General bimensual</b>	70		150	
<b>Menores mensual</b>	30		60	
<b>Menores bimensual</b>	50		100	

- Instalaciones deportivas.

<b>Concepto</b>	<b>Socios</b>	<b>No socios</b>
<b>Pista de frontón por hora</b>	0,00	0,00
<b>Pista de pádel por hora</b>	0,00	0,00
<b>Pista fútbol sala por hora</b>	0,00	0,00
<b>Luz pádel y frontón por ficha</b>	3,00	6,00

#### **Artículo 5. Bonificaciones y convenios**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sólo se aplicarán las bonificaciones expresamente contempladas en la misma.



Aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, siempre que así se fije expresamente en la convocatoria de la actividad, así como aquellas otras que vengan determinadas por acuerdo de la Corporación, y así se indique, interesadas por otros Organismos o Entidades Públicas.

Igualmente podrá concederse por el uso y prestación de servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales siguientes:

- a) Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica los Centros docentes del municipio, siempre que se realicen en horas lectivas y previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.
- b) Las entidades o clubes deportivos sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro municipal de Asociaciones Deportivas. Tanto para sus entrenamientos como competiciones, previa solicitud y aprobación.
- c) Entidades no locales como federaciones deportivas de ámbito autonómico o estatal, Conselleries, y otras entidades para la disputa de competiciones, concentraciones, encuentros, etc. de carácter deportivo extraordinario que se considere de gran relevancia e importancia para la localidad de Albalat dels Tarongers.
- d) Los alumnos y alumnas participantes en actividades deportivas municipales, que soliciten y obtengan beca total, en virtud de resolución de Alcaldía, motivada por razones económicas y/o sociales, en base a los criterios que se establecerán a tal efecto.
- e) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro previa autorización de la tasa y autorización del uso.
- f) Podrá beneficiarse, total o parcialmente, de la tarifa establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones, asociaciones declaradas de interés general o entidades sin ánimo de lucro y concurran razones de interés público para su celebración.

#### **Artículo 6. Normas de gestión**

---

El pago del precio se realizará en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers o bien en el lugar y forma que establezca el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

Con carácter general el pago se realizará siempre con anterioridad al uso de las instalaciones o servicios deportivos ofertados.

El pago se podrá realizar en efectivo, ingreso en entidad bancaria, o cualquier otro que determine el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

#### **Artículo 7. Legislación aplicable**

---

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



### **Disposición derogatoria**

---

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y Piscina Municipal y sus modificaciones.

### **Disposición final**

---

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70 del mismo texto legal, manteniendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Cualquier duda o controversia que pueda originar la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, será resuelta por el pleno de este Ayuntamiento.

